



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



No. 546

LIBRO DE ACUERDOS

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 07-2022

EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL -CONADUR-

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural para la organización y coordinación de la administración pública, el cual es coordinado por el Presidente de la República y está integrado según la ley establece.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 461-2002, es competencia del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-, aprobar las normas complementarias para el buen funcionamiento de los Consejos de Desarrollo en los ámbitos Nacional, Regional y Departamental.

**CONSIDERANDO:**

Que el ejercicio dinámico del proceso administrativo en el Sistema de Consejos de Desarrollo en los niveles nacional, regional y departamental, ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar las normas que complementan el Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los Artículos 225 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y 26 literal a) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo número 461-2002;



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



No. 547

LIBRO DE ACUERDOS

RESUELVE:

Emitir las siguientes,

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS  
CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, ACUERDO GUBERNATIVO  
NÚMERO 461-2002

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente normativo tiene como objeto desarrollar las normas que complementen el Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, con el fin de coadyuvar al funcionamiento del Sistema en los niveles nacional, regional y departamental.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las presentes normas son de observancia y de aplicación general para los diferentes sectores, órganos e integrantes que conforman los niveles nacional, regional y departamental. Estas normas también podrán ser adoptadas en los niveles municipal y comunitario en lo que les fuere aplicable, con la anuencia del pleno del Consejo respectivo.

CAPÍTULO II  
FORMA DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS

**Artículo 3. Convocatoria y elección de representantes de las Instituciones o Sectores No Gubernamentales en los niveles departamental, regional y nacional.** Las entidades responsables de convocar a elección de los representantes titulares y representantes suplentes de las instituciones o sectores no gubernamentales, realizarán la convocatoria en el año que corresponda, dentro de un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de ocho (8) días, anteriores a la fecha de la elección.



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



LIBRO DE ACUERDOS

La convocatoria regulada en el artículo nueve (9) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, además podrá realizarse por correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, siempre que se deje constancia de la misma.

Las elecciones se realizarán en las fechas siguientes:

- a) Nivel Departamental, en los primeros diez (10) días calendario de octubre;
- b) Nivel Regional, en los primeros diez (10) días calendario de noviembre; y,
- c) Nivel Nacional, en los primeros diez (10) días calendario de diciembre.

La forma de votación será determinada por los representantes presentes.

Las personas propuestas y que resultaren electas como representantes titulares y representantes suplentes, deberán estar presentes en la reunión, manifestar su aceptación del cargo; circunstancia que debe hacerse constar en el acta correspondiente.

Si el representante titular o representante suplente, de las instituciones o sectores no gubernamentales, por caso fortuito debidamente acreditado, no pueda concluir el período para el cual fue electo, se deberá realizar nuevamente el proceso de elección, en la forma estipulada en la presente normativa, a efecto de finalizar el período correspondiente.

**Artículo 4. Modificación de convocatoria.** Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, es necesario cambiar la hora, fecha o lugar de la reunión para la elección de representantes titulares y representantes suplentes de las Instituciones o sectores no gubernamentales, esta convocatoria deberá cumplir con los requisitos establecidos.

La nueva convocatoria y la elección, realizadas fuera del plazo establecido en el artículo tres (3) de este normativo, serán válidas, siempre que sea por las causas señaladas en el párrafo anterior.





SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



LIBRO DE ACUERDOS

Para el efecto este plazo no podrá exceder de treinta (30) días calendario a partir de que ocurra la causa de fuerza mayor o caso fortuito; sin que esta elección interrumpa o afecte la elección en los siguientes niveles.

Si durante el proceso de elección no se lograre elegir representantes de las Instituciones o Sectores No Gubernamentales, en los niveles departamental, regional y nacional, la entidad responsable de convocar deberá conocer y resolver las solicitudes que hagan de su conocimiento; y podrán por única vez, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al día de la elección a que hace referencia el artículo tres (3) de este normativo, convocar a un nuevo proceso, sin que este interrumpa o afecte la elección en los siguientes niveles.

**Artículo 5. Enlaces de los entes convocantes y sus responsabilidades.** La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, en el mes de agosto del año que corresponda la elección, solicitará a las autoridades superiores de las entidades relacionadas en el artículo nueve (9) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, que nombre a un enlace idóneo, para lo siguiente:

- a) Asistir a la reunión o reuniones que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, convoquen para el traslado de información y coordinación de la elección de representantes titulares y representantes suplentes a nivel departamental.
- b) Trasladar la información de las reuniones a la autoridad superior que lo nombró, así como, coordinar con cada uno de los delegados departamentales de la entidad correspondiente, todo lo relacionado a la convocatoria y elección de representantes titulares y representantes suplentes a nivel departamental, con el apoyo de las Gobernaciones Departamentales como lo establece el artículo nueve (9) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- c) Compartir copia de la convocatoria y la calendarización de las elecciones para representantes titulares y representantes suplentes, a nivel departamental, a las dependencias identificadas en el segundo párrafo del presente, para conocimiento y efectos pertinentes.



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



LIBRO DE ACUERDOS

- d) Informar el resultado de la elección a la Secretaría del Consejo correspondiente, en un plazo no mayor de tres (3) días, posteriores a la elección.

**Artículo 6. Acta de la elección de los representantes de las Instituciones o Sectores no Gubernamentales.** Las actas a que se hace referencia en el artículo nueve (9) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en el nivel departamental, deberán ser faccionadas por la Entidad responsable de convocar, en el libro de actas o en hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, específicamente para la elección.

En los niveles regional y nacional, las actas deberán ser faccionadas por la Secretaría del Consejo, en el libro de actas o en hojas móviles, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, específicamente para la elección.

Será responsabilidad de cada entidad convocante y de cada Consejo de Desarrollo, realizar las gestiones correspondientes ante la Contraloría General de Cuentas, para la autorización del respectivo libro u hojas móviles.

**Artículo 7. Duración en los cargos.** En los niveles nacional, regional y departamental, el periodo de dos (2) años para los representantes de las Instituciones o Sectores no Gubernamentales, que establece el artículo trece (13) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, iniciará el primer día hábil de enero del año posterior a la fecha de la elección; finalizando la representación el treinta y uno (31) de diciembre del año en que nuevamente se realicen las elecciones.

Lo establecido en el artículo cuatro (4) de estas normas, el período de representación, finalizará en la fecha indicada en el párrafo anterior.

**Artículo 8. Acreditación de representantes ante la Secretaría de los Consejos de Desarrollo.** Para efectos de la acreditación, los representantes de las entidades gubernamentales y no gubernamentales electos o designados, deberán presentar a la Secretaría del Consejo que corresponda, la certificación del acta, acuerdo interno o





SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



LIBRO DE ACUERDOS

nombramiento, que los identifica como representantes titulares o representantes suplentes ante el Consejo respectivo, en el plazo establecido en el artículo (11) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Para los representantes titulares y representantes suplentes electos de las Instituciones o Sectores no Gubernamentales al no acreditarse, no podrán ser convocados para elecciones del nivel superior ni a reuniones en el nivel en el que fueron electos; quedando la Institución o Sector no gubernamental, sin representación.

Para los representantes de los Pueblos Indígenas, sin perjuicio de lo regulado en el artículo diez (10) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la Entidad responsable de la convocatoria deberá informar el resultado de la elección a la Secretaría del Consejo correspondiente, en un plazo no mayor de tres (3) días, posteriores a la elección.

La Secretaría del Consejo, extenderá la constancia que lo acredita como representante titular o representante suplente, de las instituciones o sectores no gubernamentales ante el Consejo respectivo, para ejercer los derechos correspondientes.

**Artículo 9. Convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Desarrollo.** La convocatoria a reuniones ordinarias se efectuará en forma escrita, radial, televisiva, por correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación producto de la tecnología con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de su realización, dejando constancia de la misma. La convocatoria deberá ir acompañada de la agenda respectiva para su revisión previa a la reunión del Consejo.

La convocatoria a reuniones extraordinarias, podrá efectuarse en cualquier momento, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas a la realización de la misma, y deberán ser utilizados los mismos medios de comunicación anteriormente citados, identificando el o los temas a tratar.



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



No. 552

LIBRO DE ACUERDOS

Las reuniones a que se refiere el presente artículo, se ajustarán a un horario que facilite la participación plena de todos los representantes debidamente acreditados.

**Artículo 10. Asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.** La asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, es de carácter obligatoria. En ausencia del representante titular, deberá asistir el representante suplente.

En el nivel nacional los Ministros y Secretarios que por causa justificada no asistan a las reuniones, deberán ser sustituidos únicamente por los Viceministros o Subsecretarios respectivos.

Los integrantes del sector gubernamental, en los niveles regional y departamental, incurrirán en responsabilidad administrativa por inasistencia injustificada a las reuniones a las que sean legalmente convocados. El coordinador de cada Consejo, comunicará tal extremo a la autoridad jerárquica correspondiente, para lo que corresponda.

Para los representantes de las instituciones o sectores no gubernamentales, el coordinador del respectivo Consejo, comunicará la inasistencia a la organización del sector que representa, para que, de conformidad con los reglamentos de la organización, se proceda a la imposición del respectivo régimen disciplinario; debiendo dicha organización informar al Consejo de Desarrollo correspondiente, del resultado de la acción realizada.

De la inasistencia con justificación válida o sin ella, deberá dejarse constancia en el acta respectiva.

Se procederá de la misma forma cuando algún representante del Consejo transgreda lo normado en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento; así como lo regulado a través de los Puntos Resolutivos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



No. 553

LIBRO DE ACUERDOS

Únicamente los coordinadores de las comisiones de trabajo, podrán hacerse acompañar, si es necesario, de asesores o personal técnico especializado en el tema que se trate; éstos no tendrán voz ni voto durante el desarrollo de la reunión.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INTERVENCIÓN EN LAS REUNIONES

**Artículo 11. Reuniones ordinarias.** En el nivel nacional, se celebrarán durante el año como mínimo cuatro (4) reuniones ordinarias, en los meses de febrero, mayo, junio y septiembre. En los niveles regionales y departamentales, se realizarán como lo indica el Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

**Artículo 12. Orden de intervención de participantes.** Se concederá la palabra a quien la solicite primero. Si dos (2) o más representantes la pidieren al mismo tiempo, el Presidente/Coordinador establecerá la precedencia de la participación requerida por cada representante.

**Artículo 13. Planteamiento de cuestionamientos.** Quienes planteen cuestiones de orden o para aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra. Las intervenciones deberán ser concretas, relacionadas con el punto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales, de lo contrario, el Presidente/Coordinador lo llamará al orden.

**Artículo 14. Interrupción en el uso de la palabra.** No podrá ser interrumpido quien esté en el uso de la palabra. Si fuera el caso, el Presidente/Coordinador llamará al orden por iniciativa propia o a solicitud de cualquier representante.





SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



No. 554

LIBRO DE ACUERDOS

**Artículo 15. Aclaración de temas.** Cuando el Presidente/Coordinador lo considere oportuno o lo solicite algún representante, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; una vez aclarado, se dará por agotado el mismo.

**Artículo 16. Solicitud para posponer discusión.** Con la petición avalada por una tercera parte de los representantes acreditados presentes, se puede solicitar al pleno del Consejo, que se posponga la discusión de un asunto, por una sola vez. En caso se apruebe la petición, el asunto deberá tratarse en la próxima reunión.

**Artículo 17. Votaciones.** Las votaciones deberán ser públicas o por voto secreto.

Serán públicas de oficio, cuando las circunstancias lo requieran a solicitud de la mayoría simple de los representantes acreditados presentes, serán por voto secreto.

Si el resultado de la votación fuere empate, el Coordinador tendrá derecho a doble voto.

**Artículo 18. Votaciones públicas.** Las votaciones públicas serán mediante las expresiones verbales: "voto a favor" o "voto en contra", o utilizando el medio que exprese inequívocamente la intención del voto.

El voto podrá razonarse, en forma verbal o escrita, siempre que en el momento de votar así se manifieste.

En caso de que algún representante se abstenga de votar, deberá expresarlo de forma verbal o escrita y razonar sus motivos.

En tales casos, el Secretario tomará nota y la hará constar en el acta respectiva

**Artículo 19. Voto secreto.** Para ejercer el voto secreto, se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente transparente. Únicamente se considerará el voto de los representantes acreditados presentes.



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



No. 555

## LIBRO DE ACUERDOS

El escrutinio lo efectuará una comisión integrada por un representante de las instituciones públicas, un representante de los Concejos Municipales, un representante de las instituciones o sectores no gubernamentales y el Secretario del Consejo.

Las instituciones públicas, los representantes de los Concejos Municipales y las instituciones o sectores no gubernamentales, por consenso, designarán para el efecto a un representante de cada uno.

El resultado será comunicado al pleno por el Secretario y lo hará constar en el acta respectiva.

**Artículo 20. Receso de la reunión.** Cuando en una reunión no se obtenga el consenso o la mayoría simple para resolver un asunto, podrá acordarse un receso.

La solicitud de receso la podrá plantear uno (1) o más de los representantes presentes y se aprobará con mayoría simple.

La duración del receso la determinará el Presidente/Coordinador, en ningún caso, podrá ser mayor de treinta (30) minutos.

**Artículo 21. Puntos a tratar en las reuniones.** En las respectivas reuniones deben tratarse los puntos acordados en la agenda estratégica para el año correspondiente, aprobada en la última reunión del año anterior y aquellos que por su naturaleza se consideren de importancia para el desarrollo en el ámbito nacional, regional, departamental, municipal y comunitario.

**Artículo 22. Aprobación de la agenda.** El Presidente/Coordinador podrá solicitar al Secretario dar lectura a cada punto de la agenda a tratar, previo a someterla a discusión, votación y aprobación.

Si se propone cambiar el orden o adicionar puntos, se someterá a discusión y votación para su aprobación.



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



No. 556

## LIBRO DE ACUERDOS

**Artículo 23. Orden para abordar los temas de la agenda.** El análisis de cada tema se hará por fases, siendo éstas: informar, discutir, mocionar, argumentar y votar cuando fuese necesario.

**Artículo 24. Fase de información.** El representante que solicitó la inclusión en la agenda del punto a tratar, informará al pleno sobre los alcances o proyecciones de lo propuesto. Cualquier representante, puede solicitar la palabra para ampliar la información.

**Artículo 25. Fase de discusión.** Con base en la información proporcionada, los representantes podrán emitir los argumentos para apoyar o adversar el punto de la agenda objeto de la discusión.

**Artículo 26. Fase de moción.** Suficientemente discutido el punto, a consideración del pleno, se pasará a la fase de moción. Las mociones deberán ser concretas. El Secretario tomará nota de éstas, en el orden de su presentación.

**Artículo 27. Fase de argumentación.** Se sustentarán las mociones y se opinará a favor o en contra de ellas, la intervención de cada representante no podrá exceder de cinco (5) minutos.

**Artículo 28. Fase de consenso.** Finalizada la fase de argumentación, se procederá a la búsqueda de consenso. En caso de no lograrlo, se procederá a la votación, conforme al artículo diecisiete (17) de estas normas.

**Artículo 29. De las actas.** Las reuniones serán grabadas en formato de audio, para dejar constancia de las mismas; el Secretario del Consejo faccionará el acta sucinta, la que será suscrita por los representantes presentes.

El Secretario del Consejo será el responsable de archivar en forma adecuada las grabaciones y el acta de las sesiones respectivas.

El audio de las reuniones estará disponible en la Secretaría del Consejo correspondiente, para el representante que lo solicite.





SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



No. 557

LIBRO DE ACUERDOS

**Artículo 30. Contenido y formalidades de las actas sucintas.** Las actas como mínimo deberán contener:

- 1) Lugar, fecha y hora en que se efectúe la reunión.
- 2) Verificación del quórum, anotando los nombres y apellidos de los representantes presentes, así como la entidad, institución o sector al que representa.
- 3) En caso de inasistencia de los representantes, se deberán consignar los nombres y apellidos y la entidad, institución o sector al que representa con la indicación si presentaron o no excusa.
- 4) Aprobación y transcripción de la agenda.
- 5) La indicación de los puntos aprobados y no aprobados, los acuerdos y compromisos alcanzados.
- 6) Cierre del acta que incluya la hora en que finaliza la reunión.
- 7) La firma de los representantes acreditados presentes.

Si algún representante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión dactilar de su dedo pulgar derecho u otro en su defecto, firmando por él un testigo, dejando constancia en el acta.

**Artículo 31. Participación del representante suplente.** El representante suplente, únicamente podrá asistir y participar con voz y voto, en la reunión convocada, en ausencia del titular.

El representante titular deberá presentar al Secretario del Consejo respectivo, excusa de su inasistencia, por escrito o por cualquier medio de comunicación, siempre que quede constancia de la misma y notificar a su suplente para que participe en las reuniones.

**Artículo 32. Testado y entrelineado en actas.** Es prohibido hacer raspaduras o borrones en las actas sucintas. Tampoco podrán superponerse letras, frases o palabras. A las palabras, frases o letras equivocadas se les pondrá una línea delgada que permita la lectura. Así también las letras, frases o palabras omitidas deberán intercalarse entre los



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



LIBRO DE ACUERDOS

renglones correspondientes. Antes de suscribirse el acta, se deben salvar los testados y los entrelineados, bajo sanción de tenerse como no realizados, en caso de no respetar el procedimiento indicado en el presente.

**Artículo 33. Aprobación de puntos, acuerdos y compromisos de la reunión.** El Secretario del Consejo respectivo procederá a informar sobre los puntos aprobados y no aprobados, los acuerdos y compromisos alcanzados, los cuales constarán en el acta sucinta.

CAPÍTULO IV  
COMISIONES DE TRABAJO

**Artículo 34. Creación de las Comisiones de Trabajo.** Las Comisiones de Trabajo creadas por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, podrán ser replicadas en los niveles regional y departamental según las necesidades.

**Artículo 35. Lugar de reunión de las Comisiones de Trabajo.** Las reuniones de las Comisiones de Trabajo, se realizarán en el lugar que determine el Coordinador; o el que por consenso decida la Comisión.

Por otra parte, en virtud de los avances tecnológicos las reuniones de las Comisiones de Trabajo podrán realizarse de manera virtual, de acuerdo con las circunstancias y necesidades que lo ameriten.

**Artículo 36. Coordinador de las Comisiones de Trabajo.** Cada Comisión de Trabajo deberá contar con un Coordinador, quién velará por su debido funcionamiento. Su designación constará en la resolución de creación de esta.

**Artículo 37. Responsabilidad del Coordinador.** Además de las funciones que le asigna la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento, corresponde al Coordinador:



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



LIBRO DE ACUERDOS

- a) Convocar a las reuniones;
- b) Implementar las metodologías de trabajo de la Comisión;
- c) Dirigir y moderar las reuniones;
- d) Participar activamente en su debido funcionamiento;
- e) Ejercer el control, dar seguimiento y evaluar las actividades aprobadas en el plan de trabajo de la misma;
- f) Velar por la participación y asistencia de los integrantes de la comisión y por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos;
- g) Elaborar las memorias de cada una de las reuniones, dejando constancia de los acuerdos y compromisos adquiridos, las responsabilidades delegadas a cada uno de los integrantes, los plazos de cumplimiento y las diferentes acciones realizadas por la Comisión;
- h) Enviar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la reunión, en forma escrita o electrónica, la memoria de la reunión y documentos que correspondan, a cada integrante de la Comisión de Trabajo que asistió; fijándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para la modificación de la misma, si no se pronunciaren dentro del plazo establecido, se dará por aceptado el contenido de la memoria.

Una vez convocada la reunión de la Comisión y por fuerza mayor no asistiera el Coordinador, será sustituido por quien sea designado dentro de los integrantes de la comisión presentes en la reunión y solamente para ese acto.

**Artículo 38. Plan de trabajo.** Cada Comisión deberá elaborar y aprobar un Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades con las acciones de corto, mediano y largo plazo.

En el cronograma se designarán los productos a obtener, los responsables y tiempo de entrega; será el instrumento principal para dar el seguimiento y medir el alcance de los objetivos establecidos en el tiempo planificado.





## LIBRO DE ACUERDOS

El Coordinador de la Comisión deberá presentar el Plan de Trabajo a la Dirección Ejecutiva y a la Secretaría del respectivo Consejo de Desarrollo, dentro del mes siguiente a la aprobación del mismo.

**Artículo 39. Convocatoria a reuniones.** La convocatoria se realizará por escrito, por correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá ir acompañada de la propuesta de agenda para su revisión y debe responder al Plan de Trabajo aprobado.

**Artículo 40. Asistencia a las reuniones de las Comisiones de Trabajo.** La asistencia a las reuniones de las Comisiones de Trabajo, es de carácter obligatoria. En caso de ausencia del titular, deberá asistir el representante suplente.

En el nivel nacional, los Ministros y Secretarios que por causa justificada se ausenten a las reuniones de las Comisiones de Trabajo, deberán ser sustituidos únicamente por los Viceministros o Subsecretarios respectivos.

Únicamente los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, podrán hacerse acompañar, si es necesario, de asesores o personal técnico especializado en el tema que se trate; éstos no tendrán voz ni voto durante el desarrollo de la reunión.

**Artículo 41. Quorum.** Se entenderá que existe quorum para las reuniones de las Comisiones de Trabajo, cuando esté presente la mayoría absoluta (más de la mitad) de los representantes que la integran. Cuando éste no se dé, las reuniones se realizarán con iguales propósitos, con los representantes acreditados presentes, quince (15) minutos después de la hora señalada en la convocatoria, en el mismo lugar y fecha.

Las decisiones o acuerdos serán válidos cuando se tomen por consenso y cuando éste no se logre, por mayoría absoluta de votos de los representantes acreditados presentes. En caso de empate, el Coordinador de la Comisión tendrá derecho a doble voto.

Se elaborará una ayuda de memoria, para dejar constancia de los compromisos asumidos y los responsables de los mismos.



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



LIBRO DE ACUERDOS

El representante suplente podrá participar en caso de ausencia temporal o definitiva del titular, intervendrá con los mismos derechos y obligaciones de éste. El Coordinador dejará constancia en la ayuda de memoria de la inasistencia del titular y consignará la comparecencia del representante suplente.

**Artículo 42. Agenda.** En cada reunión, se contará con una agenda que deberá adjuntarse a la convocatoria; la misma se someterá a discusión y aprobación al inicio de la reunión.

El contenido de la agenda, deberá corresponder al Plan de Trabajo aprobado.

**Artículo 43. Responsabilidades de los representantes que integran las Comisiones de Trabajo.** Para cumplir con los objetivos y el quehacer de la Comisión, en las reuniones se asignarán tareas y se definirán las acciones de corto, mediano y largo plazo, teniendo la responsabilidad de presentar resultados de acuerdo con los compromisos adquiridos.

**Artículo 44. Moderación de las reuniones.** Las reuniones de trabajo serán moderadas por el Coordinador y concederá la palabra en el orden respectivo. Si dos (2) o más integrantes la solicitaren al mismo tiempo, el Coordinador establecerá el orden de la participación.

**Artículo 45. Obligación de informar.** Será responsabilidad de los integrantes de las Comisiones de Trabajo, informar en los otros niveles del Sistema de Consejos de Desarrollo donde tenga representación, así como a las entidades, instituciones o sector al que representa, acerca de las gestiones, avances y resultados obtenidos.

**Artículo 46. Incorporación a las Comisiones de Trabajo.** Los integrantes de los Consejos en los niveles nacional, regional y departamental, para incorporarse a las Comisiones de Trabajo, deberán presentar solicitud por escrito al Coordinador de la Comisión de su interés.

El Coordinador de la Comisión, al recibir la solicitud, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días, debe notificar al solicitante, la aceptación de su incorporación, adjuntando



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



LIBRO DE ACUERDOS

a la notificación, el plan anual de trabajo, el listado de integrantes y el cronograma de las reuniones; así mismo, en un plazo no mayor de diez (10) días, posterior a la notificación al interesado, informará de la aceptación de incorporación, a la Dirección Ejecutiva y a la Secretaría del respectivo Consejo.

**Artículo 47. Renuncia de integrantes de las Comisiones de Trabajo.** Los representantes de las Instituciones o Sectores no Gubernamentales que integran las Comisiones de Trabajo pueden renunciar a las mismas, para el efecto deben presentar su renuncia por escrito ante el Coordinador de la Comisión.

El Coordinador al recibir la solicitud, debe notificar la aceptación de la renuncia al interesado, a la Dirección Ejecutiva y a la Secretaría del Consejo correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días, posterior a la presentación de la renuncia.

Se exceptúan de este artículo a los representantes del Sector Público que integren las comisiones de trabajo.

**Artículo 48. Invitación.** El Coordinador de una Comisión, podrá invitar a participar en las reuniones de trabajo, a los representantes de entidades públicas, instituciones o sectores no gubernamentales, en temas relacionados a su competencia.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 49.** Lo establecido en los artículos tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) de estas normas, serán aplicables a partir del año dos mil veintidós (2022); por lo que los representantes de las instituciones o sectores no gubernamentales, y que su período de representación finalice antes o después de octubre del año dos mil veintidós (2022), continuarán en el ejercicio de sus cargos ante el Consejo respectivo, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).





SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



LIBRO DE ACUERDOS

**Artículo 50. Firma electrónica.** En virtud de los avances tecnológicos y legislativos, se podrá en el futuro implementar la firma electrónica en la suscripción de las actas respectivas.

**Artículo 51. Casos no previstos.** Los casos no previstos en las presentes normas serán resueltos por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, cuando sea necesario.

**Artículo 52. Derogatoria.** Se deroga el Punto Resolutivo número once guion dos mil quince (11-2015), del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, aprobado el dos (2) de julio del año dos mil quince (2015), así como las reformas al Punto Resolutivo número cero seis guion dos mil diecinueve (06-2019), contenidas en el Punto Resolutivo número cuatro guion dos mil veintiuno (4-2021), aprobado el catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), ambos del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y todas aquellas disposiciones contrarias al presente Punto Resolutivo.


**Artículo 53. Vigencia.** Las presentes normas complementarias entrarán en vigencia inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

POR EL ORGANISMO EJECUTIVO

  
Alejandro Eduardo Giannatttei Falla

Coordinador del CONADUR y Presidente de la República de Guatemala

  
Alvaro Leonel Díaz Velásquez  
Director Ejecutivo del CONADUR y  
Secretario de la Secretaría de  
Coordinación Ejecutiva de la Presidencia

  
Luz Keila Virginia Gramajo Vilchez  
Secretaria del CONADUR y Secretaria de  
la Secretaría de Planificación y  
Programación de la Presidencia




SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-

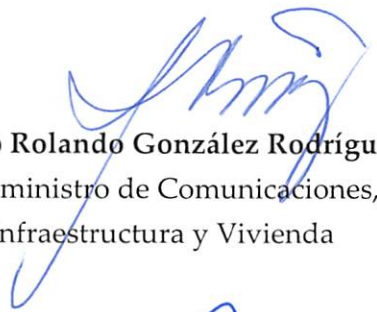


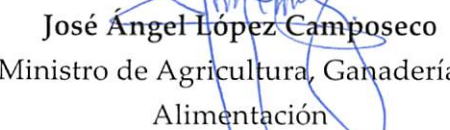
No. 564

LIBRO DE ACUERDOS


  
**Kildare Stanley Enríquez**  
Viceministro de Finanzas Públicas


  
**Ronald Yomelfy Portillo Cordón**  
Viceministro de Gobernación


  
**Sergio Rolando González Rodríguez**  
Viceministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

  
**José Ángel López Camposeco**  
Ministro de Agricultura, Ganadería y  
Alimentación


  
**Eélope Amado Aguilar Marroquin**  
Ministro de Cultura y Deportes

  
**Claudia Ruiz Casasola de Estrada**  
Ministro de Educación

  
**Alberto Pimentel Mata**  
Ministro de Energía y Minas

  
**Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer**  
Ministro de Trabajo y Previsión Social

  
**Francisco José Coma Martín**  
Ministro de Salud Pública y Asistencia  
Social

  
**Mario Roberto Rojas Espino**  
Ministro de Ambiente y Recursos  
Naturales



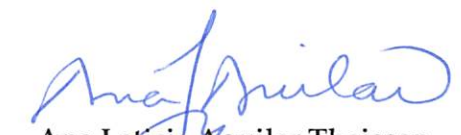
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



LIBRO DE ACUERDOS



**Janio Rosales Alegría**  
Ministro de Economía



**Ana Leticia Aguilar Theissen**  
Secretaria Presidencial de la Mujer

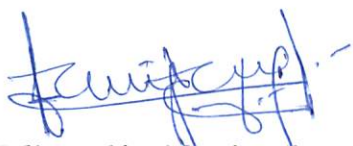
POR LOS CONSEJOS REGIONALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



**Jorge Luis Gramajo Escobar**  
Coordinador Región Metropolitana



**Nehemias Jared Matheu García**  
Coordinador Región Norte



**Felipe Alfredo Paíz Gómez**  
Coordinador Región Nororienté



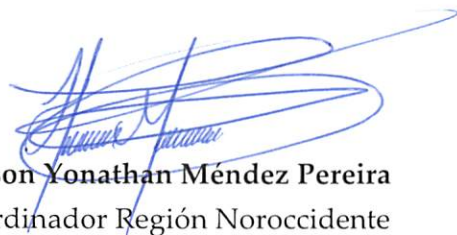
**Gerson Daniel García Carrillo**  
Coordinador Región Surorienté



**María Eugenia González Rivera de Torres**  
Coordinador Región Central



**René Manolo Villatoro Rodas**  
Coordinador Región Suroccidente



**Herson Yonathan Méndez Pereira**  
Coordinador Región Noroccidente





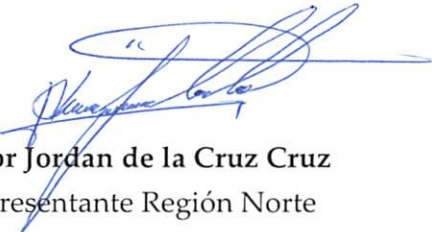
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-




LIBRO DE ACUERDOS

POR LAS CORPORACIONES MUNICIPALES DE LAS REGIONES

  
**Noe Leopoldo Boror Hernández**  
Representante Región Metropolitana

  
**Victor Jordan de la Cruz Cruz**  
Representante Región Norte

  
**Nery Randolph Cruz Pérez**  
Representante Región Nororiental

  
**Julio César Xicay Poz**  
Representante Región Suroccidental

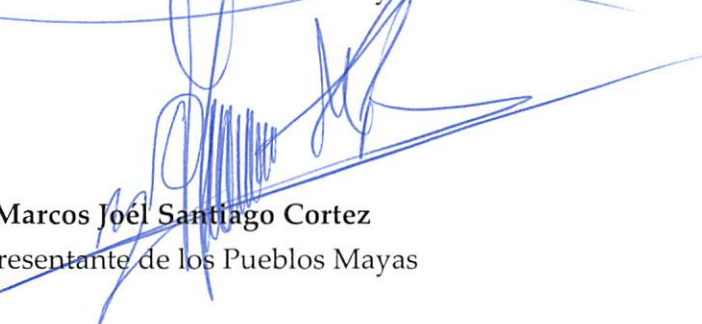
  
**Domingo Ajeatáz Cho**  
Representante Región Noroccidental

  
**Mayra Elizabeth Altan Palencia**  
Representante Región Peten

POR LA SOCIEDAD CIVIL

  
**Oscar Anibal Uyú Boror**  
Representante de los Pueblos Mayas

  
**Maximiliano Suchite Caal**  
Representante de los Pueblos Mayas

  
**Marcos Joel Santiago Cortez**  
Representante de los Pueblos Mayas



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA  
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
-CONADUR-



LIBRO DE ACUERDOS

**Julio Ernesto Arzú Leiva**  
Representante suplente del Pueblo  
Garífuna

**Pablo Antonio Carrera Castellanos**  
Representante de las Asociaciones  
Cooperativas

**Nineth Maximiliana Florian Vásquez**  
Representante de Organizaciones  
Campesinas

**Ezequiel Gonzalo Cruz Pérez**  
Representante de Organizaciones  
Campesinas

**Oneida Magali Luna Zuñiga**  
Representante de Organizaciones de  
Mujeres

**Izabel Tum Yac**  
Representante de Organizaciones de  
Mujeres

**Otto Rodolfo García Hernández**  
Agropecuarias, Comerciales, Financieras  
e Industriales  
CACIF

**Damaris Girón Girón**  
Representante Suplente de la Comisión  
Nacional de la Niñez y de la  
Adolescencia